



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 479-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : “PRINCIPITO I”, código 07-00397-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Hugo Alfredo Canaza Mamani

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “PRINCIPITO I”, código 07-00397 17, fue formulado con fecha 30 de octubre de 2017, por Hugo Alfredo Canaza Mamani, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 10765-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de diciembre de 2017 (fs.11-13), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero “PRINCIPITO I” se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios “PLAYA MASILMO”, código 07-00015-17; “PLAYA ISABEL PRIMERO”, código 07-00029-17; “PLAYA CHINO II”, código 07-00083-96; “LAYME II”, código 07-00219-17; “WILLIAM I”, código 07-00377-04, y “PLAYA FLORA”, código 07-00428-04; y al derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro “PLAYA ISABEL PRIMERO”, código 07-00123-98, el cual forma parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra sobre la zona de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 14 se adjunta el plano catastral donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
4. Por Informe N° 020-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 6 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios-DREMH Madre de Dios, se señala que el petitorio minero “PRINCIPITO I” se encuentra parcialmente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 479-2019-MINEM-CM

superpuesto al ANAP constituida por el derecho extinguido no peticionable en zona minera "PLAYA ISABEL PRIMERO" (código 07-00123-98), según Decreto Supremo N° 071-2010-FM. Asimismo, se observa que el petitorio minero no cuenta con área disponible.

5. El Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH Madre de Dios con Informe N° 059-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 7 de mayo de 2019, advierte que el petitorio minero "PRINCIPITO I" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios extinguidos mencionados en el punto 2. De igual forma, se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por el derecho minero extinguido con aviso de retiro no publicado "PLAYA ISABEL PRIMERO", así como a la zona no minera de Madre de Dios establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, por lo que, al no existir área disponible, se debe proceder a declarar su inadmisibilidad.
6. Mediante Auto Directoral N° 168-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, la DREMH Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero "PRINCIPITO I".
7. Con Escrito N° 67-000035-19-T, de fecha 14 de junio de 2019, Hugo Alfredo Canaza Mamani interpone recurso de revisión contra el auto directoral antes citado.
8. Por Auto Directoral N° 231-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 18 de junio de 2019, de la DREMH Madre de Dios, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral N° 168-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH y elevar el expediente del derecho minero "PRINCIPITO I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 794-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 18 de junio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, con RUC N° 10438218527, por los derechos mineros "ANY I", código 07-00167-02, y "PLAYA ISABEL PRIMERO", código 07-00123-98; acreditando con ello que se encuentra dentro del proceso de formalización y está realizando actividad minera en dichas áreas, por lo que procedió dentro de los plazos a ejercer su derecho de preferencia.
10. Si la autoridad minera consideró que está suspendida la admisión de petitorios mineros en Madre de Dios porque recibió su derecho minero bajo el ejercicio del derecho de preferencia, es decir, por cualquier modalidad era imposible acceder a un petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 479-2019-MINEM-CM

11. El 18 de febrero de 2012 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1100, estableciéndose en su Décima Primera Disposición Derogatoria, la derogación del Decreto de Urgencia N° 012-2010, siendo que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM en su último párrafo hace mención al referido decreto de urgencia ya derogado; consiguientemente, este artículo no debería ser tomado en consideración.
12. Asimismo, se han promulgado los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336, así como los Decretos Supremos N° 005-2017-EM y N° 018-2017-EM, referidos al procedimientos de formalización minera, los cuales no ratifican ni tienen concordancia con el Decreto Supremo N° 071-2010-EM, por el contrario hacen que caiga en desuso y sea inaplicable.
13. Del 6 de febrero de 2017 hasta el 8 de mayo de 2017 podían formular petitorios mineros únicamente los mineros inscritos en el Registro de Saneamiento, en ejercicio del derecho de preferencia previsto en el numeral 1 del inciso 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336. Dicho plazo de presentación se amplió mediante Decreto Supremo N° 015-2017-EM, hasta el 30 de octubre de 2017, entendiéndose que la ampliación se dio con la finalidad de que los mineros que se iban registrando en el REINFO pudieran tener la oportunidad de acceder a los derechos preferenciales a nivel nacional; todo ello lo cumplió a cabalidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "PRINCIPITO I" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y a la zona no minera de Madre de Dios establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

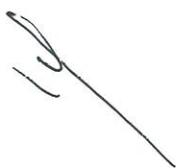
IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
15. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 479-2019-MINEM-CM

- 
16. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 10765-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de diciembre de 2017, complementado por Informe N° 020-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 6 de mayo de 2019, la autoridad minera observa que el petitorio minero “PRINCIPITO I” se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por el derecho minero extinguido “PLAYA ISABEL PRIMERO”. Asimismo, se señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial a la zona no minera de Madre de Dios establecida por Decreto Legislativo N° 1100; advirtiéndose que no existe área disponible.
- 
18. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071 2010 EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero “PRINCIPIIO I”; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
- 
19. Respecto a lo señalado en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe advertir que a fojas 17 corre copia del listado del REINFO (actualizado al 27 de noviembre de 2017), en donde consta que Hugo Alfredo Canaza Mamani se encuentra inscrito con RUC N° 10438218527, consignando los derechos mineros “ANY I”, código 07-00167-02, y “PLAYA ISABEL PRIMERO”, código 07-00123-98, ubicados en Madre de Dios; lo que fue advertido por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET a través del Informe N° 10765-2017-INGEMMET-DCM-UTO.
20. En ese sentido, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET por Informe N° 9891 2017-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de diciembre de 2017, precisó que los petitorios mineros presentados por personas naturales o jurídicas inscritas en el REINFO, es decir, insertos en el proceso del ejercicio del derecho de preferencia, debían ser evaluados por los gobiernos regionales donde se ubica la cuadrícula solicitada o el INGEMMET en el caso de Lima Metropolitana. Por lo tanto,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 479-2019-MINEM-CM

mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2017, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso remitir, entre otros, al petitorio minero “PRINCIPITO I” al Gobierno Regional de Madre de Dios.

21. Cabe agregar que el ejercicio del derecho de preferencia de los mineros informales inscritos en el REINFO no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Hugo Alfredo Canaza Mamani contra el Auto Directoral N° 168-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Hugo Alfredo Canaza Mamani contra el Auto Directoral N° 168-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO